

O R D E N A N Z A N°: 1298/95.-
Ramallo, 28 de diciembre de 1995

V I S T O:

-----Que a partir de la sanción de la ORDENANZA N°1290/95, por la cual se introducen modificaciones a lo normado por la ORDENANZA N°349/86, y la sanción de la ORDENANZA N°1297/95, que determina los días y horarios de funcionamiento de las denominadas "CONFITERIAS BAILABLES", quedan desactualizadas las penas que prevé el CAP. II - Art.9 y Art. 15 de la ORDENANZA N°191/85 "REGIMEN DE FALTAS"; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que complementariamente a lo días puesto en las precitadas normas, corresponde introducir las modificaciones pertinentes a fin de garantizar la correcta imposición de sanciones, cuando las faltas y/o transgresiones cometidas así lo aconsejen;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Modifícase el subtítulo y contenido del Artículo 9 (CAP. II) de la ORDENANZA N° 191/85 "REGIMEN DE FALTAS", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "CONFITERIAS BAILABLES - ARTICULO 9) Por no cumplir las "CONFITERIAS BAILABLES" con los siguientes días y horarios de funcionamiento:

a) Durante los meses de ABRIL a NOVIEMBRE (Ciclo Lectivo) sólo podrán funcionar los días: VIERNES, SABADOS Y VISPERAS DE FERIADOS o ASUETO ESCOLAR, siendo su horario máximo hasta las 5.00 Hs. del día siguiente (*).

b) Durante los meses de DICIEMBRE a MARZO (Receso Escolar) no tendrán límite en los días de funcionamiento; siendo su horario máximo hasta las 5.00 Hs. del día siguiente.

(*) Durante el receso escolar del mes de JULIO, regirá la normativa del Inc. b). 20 a 100 módulos y/o clausura de hasta treinta (30) días"

ARTICULO 2) Modifícase el Art. 15 (CAP. II) de la ORDENANZA N°191/85 "REGIMEN DE FALTAS" el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 15) Por no cumplir las "CONFITERIAS BAILABLES PARA MENORES" y/o "TERTULIAS" con los siguientes días y horarios de funcionamiento:

a) Durante los meses de ABRIL a NOVIEMBRE (Ciclo Lectivo) sólo podrán funcionar los días: VIERNES, SABADOS Y VISPERAS DE FERIADOS o ASUETO ESCOLAR, siendo su horario máximo hasta las 2.00 Hs. del día siguiente(*)

b) Durante los meses de DICIEMBRE a MARZO (Receso Escolar) no tendrán límite en los días de funcionamiento; siendo su horario máximo hasta las 3.00 Hs. del día siguiente. (*) Durante el receso escolar del mes de JULIO, regir la normativa del Inc. b). 20 a 100 módulos y/o clausura de hasta treinta (30) días."

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1995.